

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

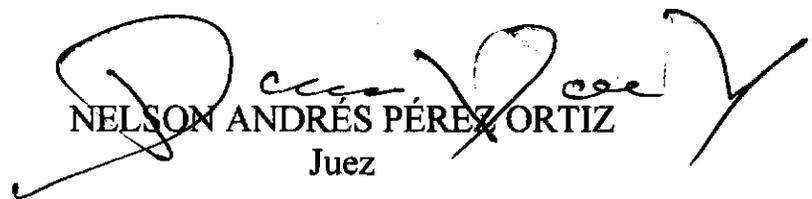
Bogotá D.C., 04 AGO 2020

REF: 2020-00186

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Incluir como demandado a Rafael Bernardo Enciso Ortiz, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-48802, toda vez que de acuerdo a la escritura pública No. 1028 de 15 de mayo de 2012 de la Notaría 56 de Bogotá, vendió a la aquí demandante y demandados, los derechos de cuota equivalente a 1/3 parte del pleno derecho de dominio sobre el inmueble.
- 2) Acorde con lo anterior allegar copia de la documentación a que se refieren las anotaciones 004 y 005 del respectivo certificado de tradición.
- 3) Aportar los dictámenes periciales que determinen el valor de cada uno de los bienes, el tipo de división que fuere procedente, (art. 406 Código General del Proceso), que cumplan además con las exigencias del artículo 226 ib., por cuanto tan sólo se allegó el del inmueble ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68L-58 de Bogotá (50S-40158078) que data de hace más de un año, en tanto que no se arrió avalúo del inmueble ubicado en la calle 39 Bis Sur No. 68L-62 de Bogotá (50S-48802).
- 4) Como sobre los inmuebles sobre los que versa la demanda pesa usufructo a favor de la señora Paulina Pacheco de Colorado, por toda la vida de la usufructuaria, informar si aquélla vive o ya falleció. En caso de deceso allegar copia del registro civil de defunción de la misma.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 038
fijado hoy 05 AGO 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og